



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-648-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de junio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de fecha treinta de noviembre del año dos mil catorce con referencia **ARP-13-037-15**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en el **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, a las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que la presente Auditoría Especial tuvo su origen en Credencial con referencia **MCS-CGR-C-190-08-2014/DAE-MSLP-093-08-2014**, del dieciocho de agosto de dos mil catorce aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cita el informe bajo examen que el proceso de auditoría especial se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno relativo a los procedimientos utilizados por el Banco Central de Nicaragua, para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios; **2)** Comprobar si las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios adquiridos por el Banco, durante el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se llevaron a cabo conforme lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Normativas Internas y demás disposiciones aplicables; **3)** Verificar si los egresos efectuados por el BCN, en concepto de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados, contabilizados, autorizados y si los mismos corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias del Banco y, **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, Numeral 3) de la Constitución Política; 2, numeral 3) de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y 54 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el diecinueve de septiembre y el dieciséis de octubre de dos mil catorce, se notificó el inicio de la Auditoría Especial a los servidores y ex servidores públicos del BCN siguientes: Licenciados **Alberto José Guevara Obregón**, Ex Presidente; **Leonardo Ovidio Reyes Ramírez**, Ex Gerente General y actual Presidente; **Víctor Manuel Guerrero Alvarado**, Jefe de la División de Servicios Generales; **José Raúl**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-648-15

**Castro Siles**, Jefe de la Dirección de Contabilidad; **Guadalupe del Socorro Morales Hernández**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones; **Erica del Carmen González Castillo**, Especialista en Adquisiciones I, de la Unidad de Adquisiciones; **Arlen Lisette Pérez Vargas**, **Jessica Lourdes Quintanilla Martínez** y **Geraldine René Mcree Rodríguez**, Profesionales en Adquisiciones I de la Unidad de Adquisiciones; **Meybol Quiroz Rodríguez**, Responsable en Administración I de la Dirección de Servicios Generales, **Diana Tücker Moses**, Ejecutiva en Administración II de la Dirección de Servicios Generales y el Ingeniero **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, Gerente de la División Administrativa. Que sobre la base de lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica durante el transcurso de la auditoría los auditores acreditados estuvieron en constante comunicación con los interesados, de los cuales se recibieron aclaraciones y comentarios que fueron incorporados al informe de autos. Por lo que habiéndose sustanciado conforme a derecho y efectuados los procedimientos técnicos de rigor, las conclusiones del proceso de Auditoría Especial que nos ocupa, son las siguientes: **1)** El Banco Central de Nicaragua, en las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios realizadas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no se ajustó a lo establecido en el artículo 3, numeral 7) de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, sino a una Normativa de Compras aprobada por la Máxima Autoridad y siendo que uno de los objetivos del Control Interno es el cumplimiento de leyes y regulaciones, el mismo no es eficaz; **2)** El Banco Central de Nicaragua, en las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios de sus actividades de administración, así como en las adquisiciones relacionadas con su objeto o giro aplicó lo dispuesto en la Normativa Interna denominada “Normativa de Compras”, cuando debió aplicar lo previsto en la ley No. 737 y su Reglamento, en los procesos de adquisición de sus actividades de administración y elaborar un Manual de Contrataciones aprobado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para las adquisiciones relacionadas con su objeto social o tareas conexas, todo conforme lo dispuesto en el precitado artículo 3, numeral 7) de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Al respecto, el Informe de Auditoría Especial bajo examen recoge por cada una de las situaciones descritas dos (2) hallazgos de auditoría, debiendo la Máxima Autoridad del Banco Central de Nicaragua cumplir con las recomendaciones y someterse estrictamente a lo preceptuado en el ya citado artículo 3, numeral 7) de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y sujetarse al principio de legalidad tutelado por nuestra Carta Magna y, **3)** Se verificó que los egresos efectuados por el Banco Central de Nicaragua durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados, contabilizados, revisados y autorizados, corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias del Banco. **POR TANTO:**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-648-15

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades; **RESUELVEN: I) Se aprueba** el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre de dos mil catorce, practicada en el **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, a las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República; **II) De los resultados obtenidos, no ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad contra los servidores y ex servidores públicos del BCN, por lo que respecta únicamente al período y alcance evaluado en la presente auditoría y, **III) Remítase copia del informe examinado y certificación de la presente Resolución Administrativa, a la Máxima Autoridad del BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, para que ordene y garantice el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría específicamente lo dispuesto en el artículo 3, numeral 7) de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, e informe sobre ello a este Consejo Superior en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad administrativa sino lo hiciere, todo conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cinco (935) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.**